

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO
SUR

LEGISLADORES

Nº 196 PERÍODO LEGISLATIVO 2000

EXTRACTO BLOQUE M.P.F.; PROY. DE LEY MODIFICANDO LA LEY
PROVINCIAL Nº 147 (CODIGO PROCESAL CIVIL, COMERCIAL, LABO-
RAL, RURAL Y MINERO).-

Entró en la Sesión 06-06-2000

Girado a la Comisión 6
Nº: _____

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO



Fundamentos Proyecto de modificación Código Procesal Civil, Comercial, Laboral,

Rural y Minero (Ley N° 147)

Señor Presidente:

Hemos elaborado este Proyecto de Ley, siguiendo los lineamientos de algunas legislaciones provinciales, que con buen tino han ampliado el universo de posibilidades en los que puede requerirse embargo preventivo sobre bienes –conforme artículos 237 y siguientes del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia–, haciéndolo extensivo a los reclamos derivados de eventos dañosos en los que él o los presuntos responsables, no posean el seguro de responsabilidad civil que con carácter obligatorio les fuera exigido por disposiciones legales, reglamentarias o contractuales.

De esta manera, extendemos esta medida cautelar a aquellos supuestos en que, como en materia de tránsito (Artículo 68 de la Ley Nacional 24.449 – adhesión provincial por Ley 376), existe obligación legal de poseer seguro de responsabilidad civil, y el presunto responsable del ilícito no lo posea; como así también en los casos en que el incumplimiento del deber de cubrir los riesgos mediante la toma de un seguro de responsabilidad civil fuera impuesto reglamentariamente o por convenio de partes.


DAMIAN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M. P. F.



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
REPUBLICA ARGENTINA
PODER LEGISLATIVO

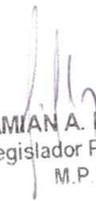


*LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY*

ARTICULO 1º: Incorpórase como artículo 238.5 del Código Procesal Civil, Comercial, Laboral, Rural y Minero de la Provincia del Tierra del Fuego (Ley 147 y sus modificatorias), el siguiente texto:

“238.5. Quien accione por daños y perjuicios derivados de eventos dañosos en que él o los responsables no contaren con el seguro de responsabilidad civil establecido por imperativo legal, reglamentario o contractual, o que contando con dicho seguro, la compañía aseguradora se encontrase en proceso de liquidación, al momento del inicio del juicio o en forma sobreviniente”.

ARTICULO 2º: Comuníquese al poder Ejecutivo Provincial.-


DAMIAN A. LOFFLER
Legislador Provincial
M.P.F